

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: YOMARA LORENA QUINTERO PARRADO
Demandado: JOSE LUIS OCHOA TORRES
500013110002-2021-00399-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de octubre de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera que del acta de conciliación del 17 de julio de 2017 del Centro Zonal 2 del ICBF de esta ciudad, aportada como título ejecutivo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del señor JOSE LUIS OCHOA TORRES y a favor de la demandante YOMARA LORENA QUINTERO PARRADO, progenitora de los niños ESTEFANY NATALIA y JHARVI STEVEN OCHOA QUINTERO, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JOSE LUIS OCHOA TORRES para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante YOMARA LORENA QUINTERO PARRADO, la suma de quince millones quinientos treinta y ocho tres mil ciento ochenta y un pesos moneda legal (\$15.938.181.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Tres millones quinientos sesenta y nueve mil trescientos sesenta y tres pesos moneda legal (\$3.569.363.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de junio a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Seis millones doscientos ochenta y seis mil cuarenta y ocho pesos moneda legal (\$6.286.048.00), por concepto de las cuotas alimentarias

de los meses de enero a noviembre y saldo de diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Tres millones cuatrocientos setenta y cuatro mil doscientos veinte pesos moneda legal (\$3.474.220.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a octubre, a excepción de marzo que es un saldo, de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Un millón trescientos cuatro mil doscientos setenta y cinco pesos moneda legal (\$1.304.275.00), por concepto del valor de las mudas de ropa para la alimentaria ESTEFANY NATALIA OCHOA QUINTERO correspondiente a diciembre de 2019, año 2020 y junio de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Un millón trescientos cuatro mil doscientos setenta y cinco pesos moneda legal (\$1.304.275.00), por concepto del valor de las mudas de ropa para el alimentario JHARVI STEVEN OCHOA QUINTERO correspondiente a diciembre de 2019, año 2020 y junio de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

6. Más las cuotas alimentarias u otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

7. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor JOSE LUIS OCHOA TORRES, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

8. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor JOSE LUIS OCHOA TORRES hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

9. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

10. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Reconocer a la estudiante de derecho VANESSA PAULETTE FRANCO BERNAL como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza, OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: YOMARA LORENA QUINTERO PARRADO
Demandado: JOSE LUIS OCHOA TORRES
500013110002-2021-00399-00



Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b97a5579d957cd5b3368690ddef9844416763837648802242373e07f36b5309d

Documento generado en 29/10/2021 11:22:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>